



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500004821

Resolución PA/CT/R-ORD-053/2021

Sentido: Información Confidencial

Ciudad de México a, 03 de agosto de dos mil veintiuno.

1

-----VISTAS, las constancias para resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información, con motivo de la solicitud de acceso a la información vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio 1510500004821, formulada al amparo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia Resuelve al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:

Con fecha once de febrero del año dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio 1510500004821, en el cual solicitó:

“...Copia completa y legible del oficio PA/539/2020 emitido por el Procurador Agrario, en el mes de diciembre, información que obra en los archivos de la oficina del procurador...” (sic)

2.- ADMISIÓN DE LA SOLICITUD:

La Unidad de Transparencia analizó el contenido de la solicitud y procedió a integrar el expediente 1510500004821, con fundamento en los artículos 122, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con los artículos 121, 122, 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3.- TURNO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La Unidad de Transparencia mediante oficio PA/UT/0106/2021 de fecha once de febrero del año dos mil veintiuno, turnó la solicitud de acceso a la información a la Oficina del C. Procurador Agrario, por ser el área competente de atender este tipo de solicitudes.

4.- RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Mediante Oficio No. PA/196/2021 de fecha veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno, signado por el C. Procurador Agrario, recibido en la Unidad de Transparencia en la misma fecha, otorgando respuesta en el sentido

“...En atención al oficio número PA/UT/0106/2021 de fecha 11 de febrero del 2021, recibido en la misma fecha, referente a la solicitud de información con número de folio 1510500004821,

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500004821
Resolución PA/CT/R-ORD-053/2021
Sentido: Información Confidencial

recibida en esa Unidad de Transparencia vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) en la que el promovente solicita:

"...Copia completa y legible del oficio PA/539/2020 emitido por el Procurador Agrario, en el mes de diciembre, información que obra en los archivos de la oficina del procurador..." (sic)

2

En atención a la información solicitada por el peticionario, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; informo a usted lo siguiente:

Que mediante oficio **DGJRA/DRA/092/2021** fechado el veintitrés de febrero del dos mil veintiuno, y signado por el Director General Jurídico y de Representación Agraria, emitió opinión jurídica número 0046/2021 en el siguiente:

"...En atención al diverso número PA/149/2020, por el cual solicita *"...se emita la opinión correspondiente, respecto de la procedencia de otorgar el acceso a la información requerida, incluida en la solicitud de información con número de folio 1510500004821 registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, y contenida en el oficio PANT/0106/2021 de fecha 11 de los presentes..."*, una vez analizada la documentación remitida; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20 fracción XII, del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, me permito exponer la siguiente:

OPINIÓN:

El artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece:

"...Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal..."

En razón de lo anterior, la información solicitada deberá ser entregada, a menos de que, se contenga información considerada como reservada, la cual se encuentra delimitada en el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a saber:

"...Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500004821

Resolución PA/CT/R-ORD-053/2021

Sentido: Información Confidencial

- III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;
- IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- X. Afecte los derechos del debido proceso;
- XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
- XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y
- XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley

3

O bien se encuentre en los supuestos señalados en el artículo 116 de la multicitada Ley, siendo estos:

Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Por lo que, si de los oficios solicitados se desprende que existen datos personales, concernientes a una persona identificada o identificable, entendiéndose que, una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona, estos no se podrán entregar, a menos de que se cumpla con lo establecido en el primer párrafo del artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, que establece:

Kan

ci





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500004821
Resolución PA/CT/R-ORD-053/2021
Sentido: Información Confidencial

"...Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información..."

Y atendándose al principio de confidencialidad, este organismo debe garantizar que exclusivamente a quienes pertenezcan los datos personales que aparecen en estos oficios pueda tener acceso a los mismos, o bien que, estos autoricen la difusión de sus datos personales.

En términos del artículo 110 fracciones X y XI de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que señalan:

- X. Afecte los derechos del debido proceso;
- XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado: ...

No es posible entregar el documento solicitado, toda vez que conforme al contenido del oficio que se solicita, se relaciona con un **procedimiento judicial promovido por el interesado en contra de la Procuraduría Agraria**, por lo que dicho documento guarda relación con las defensas de la Procuraduría Agraria dentro del **expediente número 24/2021**, relativo al juicio de amparo promovido ante el **Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Veracruz**, por lo que proporcionar tal documento puede ocasionar que al momento de dictarse sentencia definitiva esta pueda ser contraria a este Organismo, dado que el contenido y determinaciones precisadas en los mismos, reflejan criterio sostenido fundado y motivado del Titular de este Organismo para tomar las determinaciones en el contenida, lo que evidentemente sería del conocimiento del solicitante de manera anticipada a su exhibición ante la autoridad que conoce del procedimiento judicial, lo que pondría en una desventaja procesal a la Procuraduría Agraria, al no respetarse el debido proceso en el mismo y por lo tanto se afecten sus derechos procesales.

En razón de lo anterior, en opinión de esta Unidad Administrativa, si en los oficios solicitados aparece cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, estos no deben ser entregados a menos de que, el solicitante sea el titular de la misma, o cuente con la autorización de los mismos para su entrega, además de que, es un hecho notorio que existen excepciones a la entrega de la información pública, cuando por sus características ésta se clasifique como información de acceso restringido, con dos modalidades: reservada (cuando pueda comprometer la seguridad nacional o de cualquier persona) y de acceso confidencial (relativa a las personas y protegida por el derecho fundamental a la privacidad) y al desconocer el uso que el solicitante dará a la información requerida, se desconoce el perjuicio que se puede causar a los titulares con la entrega de la misma.

4

ci





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500004821

Resolución PA/CT/R-ORD-053/2021

Sentido: Información Confidencial

En razón de lo antes expuesto, se considera que los **documentos no deben ser entregados** al solicitante, por estar relacionados con procedimientos prejudiciales en trámite..." (sic)

5

Derivado del análisis de la opinión jurídica y del oficio solicitado, se constata que existen **JUICIOS JUDICIAL EN TRÁMITE** identificado con el número de expediente 24/2021, relativo al juicio de amparo promovido ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, y a la fecha no se ha dictado resolución definitiva que ponga fin al procedimiento; es decir, se desprende que **dicho proceso no ha causado**.

De lo anterior, y en observancia a lo dispuesto en el artículo 98 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad Administrativa procedió a aplicar **la prueba de daño**, al considerar que, si bien es cierto se tiene derecho al acceso a la información, también lo es que, la divulgación de información reservada o confidencial representa un riesgo a la vida privada, por lo que, de llevar a cabo una ponderación entre los derechos referenciados, se considera que en el caso que nos ocupa, deberá prevalecer la protección de la vida privada y protección de datos personales por encima del derecho de acceso a la información.

Para mayor abundamiento, es aplicable el contenido de las fracciones X y XI del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que señala:

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: ...

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; ...

De lo anterior se desprende que, como **información reservada**, podrá clasificarse aquella cuya publicación afecte los derechos del debido proceso y vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no haya causado estado.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98 fracción I y 110 fracciones X y XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación en los artículos 100, 104, 106 fracción I, 113 fracciones X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en observancia a lo expresado en el numeral séptimo fracción I, Capítulo V, De la Información Reservada y numeral Trigésimo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas, **se solicita se someta**



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500004821

Resolución PA/CT/R-ORD-053/2021

Sentido: Información Confidencial

a consideración del Comité de Transparencia respecto de la clasificación de la información como reservada, por los motivos señalados.

Con fundamento en los artículos 99 y 100 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en virtud de que un proceso no tiene un lapso establecido para su conclusión, se considera que el plazo de reserva de la clasificación de la información sea de tres años; o hasta en tanto deje de subsistir el motivo de la clasificación..."

6

4.- DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Mediante Oficio número PA/CT/005/2021 de fecha cinco de marzo del año dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad de Transparencia convocó a los integrantes del Comité de Transparencia a la Quinta Sesión Ordinaria, misma que se llevó a cabo el ocho de marzo del año dos mil veintiuno durante la cual se sometió al análisis y en su caso aprobación la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa responsable.

Mediante resolución de fecha ocho de marzo del año dos mil veintiuno los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría Agraria CONFIRMÓ la clasificación de la información reservada de la información solicitada consistente en copia del Oficio número PA/5359/2021, lo anterior por estar relacionado con un procedimiento judicial en trámite promovido por el interesado, hoy Juicio de Amparo identificado con el número 24/2021 radicado en el Juzgado Segundo de Distrito del Séptimo Circuito en el Estado de Veracruz.

5.- DEL RECURSO DE REVISIÓN

Con fecha dieciséis de abril del año dos mil veintiuno el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI) notificó vía Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia, el Auto de Admisión de fecha seis del mismo mes y año, dictado dentro del Recurso de Revisión identificado con número RRA 3810/21, interpuesto en contra de la respuesta otorgada.

6.- OFRECIMIENTO DE ALEGATOS A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Mediante oficio número DGJRA/0272/2021 de fecha veintiuno de abril del año dos mil veintiuno, signado por el Director General Jurídico y de Representación Agraria, formuló los ALEGATOS correspondientes, solicitando tener por confirmada la respuesta inicial y se desechara el Recurso de revisión por IMPROCEDENTE

Asimismo, mediante oficio número INAI/AAM/SAPA/2S.01/0130/21, de fecha dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, suscrito por el Lic. Adriana Miranda Morales, Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Oficina de la Comisionado Adrián Alcalá Méndez, solicitó información adicional ligada al juicio judicial en trámite relacionado con la información solicitada por el hoy recurrente

Handwritten mark

Handwritten mark





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500004821

Resolución PA/CT/R-ORD-053/2021

Sentido: Información Confidencial

Finalmente, mediante oficio número **DGJRA/DRA/0272/2021** de veintiuno de abril del año dos mil veintiuno, el Director General Jurídico y de Representación Agraria, informó lo siguiente:

“...En atención a su oficio número PA/UT/0245/2021, relacionado con el recurso de revisión número RRA-3810/2021, mediante el cual remitió el requerimiento de Información Adicional número INAI/AAM/SAPA/25.01/130/2021, de fecha 16 de abril del año en curso, signado por el Lic. Adriana Miranda Morales, secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, Oficina del Comisionado Adrián Alcalá Méndez, me permito informar lo siguiente:

En relación al Punto I, se informa:

- I) El procedimiento es un juicio de amparo bajo el número 24/2021, que se tramita ante el Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Veracruz, en cual se encuentra en trámite por la interposición de un recurso de revisión por parte del promovente.
- II) La Procuraduría Agraria es parte al haber sidio señalada como Autoridad Responsable.
- III) La información materia de la solicitud, no es conocida por la contraparte antes de la contestación de la demanda de amparo al rendir el informe justificado y ofrecimiento de pruebas.
- IV) Se afecta la adecuada defensa de la Procuraduría Agraria, al ser expuestos la información que compone el caudal probatorio de la misma, lo que afecta sus estrategias de defensa de la misma, antes de que se dicte una sentencia definitiva en el proceso.

En cuanto al Punto 2, se precisa lo siguiente:

- a) El Procedimiento judicial es el juicio de amparo bajo el número 24/2021, que se tramita ante el Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Veracruz, en cual se encuentra en trámite por la interposición de un recurso de revisión por parte del promovente. Se adjunta copia de la sentencia.
- b) Comprende las etapas establecidas por la la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución General de la República, se encuentran en la etapa de recurso de revisión.
- c) En el caso del expediente se inició durante el presente año, contra la Procuraduría Agraria y diversos servidores públicos, con la presentación de la demanda por el quejoso, dado que son procedimientos seguidos en forma de juicio del nuevo, no se tiene aún definido el posible plazo que durara el desahogo del juicio, dado que depende de una autoridad distinta de esta la resolución del recurso interpuesto por el quejoso y el resultado puede incluso ordenar reposición del procedimiento de ser procedente.
- d) El documento solicitado contiene datos personales como son el nombre y cargo de los ex servidores públicos, los cuales deben ser protegidos por sobre la publicidad de la información, porque se trata de la vida privada de los ex

7





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500004821

Resolución PA/CT/R-ORD-053/2021

Sentido: Información Confidencial

servidores públicos, quienes tienen el carácter de actores en los juicios antes mencionados.

Respecto del punto 3, se manifiesta lo siguiente:

- I) No.
- II) Si porque se deben proteger en primer lugar los datos personales de los involucrados, y su divulgación supone una afectación real, resultando de mayor valor su protección que el interés público.
- III) Si porque los datos personales que contienen los documentos solicitados son el nombre y cargo de los ex servidores públicos, los cuales deben ser protegidos por sobre la publicidad de la información.

8

En cuanto al inciso C, se informa:

Como ya se manifestó con antelación los documentos solicitados, ya que contienen datos personales, concernientes a una persona identificada o identificable, entendiéndose que, una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona, estos no se podrán entregar, a menos de que se cumpla con lo establecido en el primer párrafo del artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública..." (sic)

7.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN (INAI)

Derivado de lo resuelto por el H. Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), en la resolución aprobada el veintitrés de junio del año dos mil veintiuno, en el Recurso de Revisión número RRA 3810/21, notificada vía Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia, de la cual se señaló lo siguiente:

"...Por lo anterior, resulta procedente **modificar** la respuesta del sujeto obligado y se le **instruye** a efecto de que realice lo siguiente:

1. Proporcione a la persona recurrente, versión pública del oficio PA/539/2020, emitido por el Procurador Agrario, en la que únicamente deberá testar el nombre del ex servidor público que tiene el carácter de parte quejosa en el juicio de amparo bajo el número de expediente 24/2021, que se tramita ante el Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Veracruz, con fundamentos en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal.
2. Emita una resolución, a través de su Comité de Transparencia, en la que confirme la clasificación como confidencial del nombre del ex servidor público que tiene el carácter de parte quejosa en el juicio de amparo bajo el número de expediente 24/2021, que se tramita ante el Juzgado Segundo





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500004821
Resolución PA/CT/R-ORD-053/2021
Sentido: Información Confidencial

de Distrito en el estado de Veracruz, con fundamentos en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal, y la notifique a la persona recurrente.

En relación con lo anterior, toda vez que la parte recurrente indicó como modalidad preferente de entrega a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y ello ya no es posible, el sujeto obligado deberá notificar la información solicitada, mediante correo electrónico proporcionado.

En este sentido, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en el Considerando Tercero de la presente resolución, y conforme a lo establecido en el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Instruir al sujeto obligado para que, en un término no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157, párrafo segundo de la Ley Federal; asimismo, con fundamento en artículo 159, párrafo segundo de la citada Ley Federal, en un plazo no mayor de 3 días hábiles, el sujeto obligado deberá informar a este Instituto el cumplimiento de la presente resolución, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 174 y 186, fracción XV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública.

TERCERO. Notificar la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia; en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 149, fracción II, 159 y 163 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

(...)

8.- CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL INAI DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

"...En observancia y cumplimiento al oficio No. **PA/UT/0496/2021** de 05 de julio del año en curso, mediante el cual solicita el cumplimiento a la resolución aprobada el 23 de junio de 2021, dictada en el Recurso de Revisión número **RRA 3810/21** por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**), derivada de la respuesta a la solicitud de Acceso a la Información número folio **1510500004821**, mediante la cual MODIFICA la respuesta proporcionada a la solicitud citada, y ordena en su resolutivo PRIMERO y SEGUNDO lo siguiente:

"...Por tanto, de conformidad con lo establecido en el considerando tercero con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto determina que lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta de la Procuraduría Agraria e instruir a que entregue a la persona solicitante versión pública del oficio PA/539/2020, emitido en noviembre, por el titular de la Procuraduría Agraria, en los que deberá clasificar el nombre del entonces servidor público que obran en el mismo, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Kan
c)





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500004821

Resolución PA/CT/R-ORD-053/2021

Sentido: Información Confidencial

En este sentido, deberá someter a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de los datos personales previamente referido, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley en la materia, y notificar la resolución correspondiente, misma que deberá ser entregada a la parte recurrente.

Ahora bien, toda vez que en la solicitud de acceso se señaló como modalidad preferente de entrega a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y ello ya no es posible por el momento procesal en que se encuentra el recurso, el sujeto obligado deberá entregar la respuesta a la persona solicitante, a través del correo electrónico que proporcionó a fin de oír y recibir notificaciones.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

10

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en el Considerando Tercero de la presente resolución, y conforme a lo establecido en el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Instruir al sujeto obligado para que, en un término no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157, párrafo segundo de la Ley Federal; asimismo, con fundamento en artículo 159, párrafo segundo de la citada Ley Federal, en un plazo no mayor de 3 días hábiles, el sujeto obligado deberá informar a este Instituto el cumplimiento de la presente resolución, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 174 y 186, fracción XV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Notificar la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia; en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 149, fracción II, 159 y 163 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

(...)

De conformidad a lo establecido en los artículos 1, 2, fracción I, y 3, en relación con el artículo 168 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública, me permito remitir la versión íntegra y publica el oficio PA/5359/2020, y de acuerdo al razonamiento por los integrantes del Pleno del INAI, ordena entregar versión pública al hoy recurrente, en la que se protejan los datos personales consistentes en nombre del ex servidor público, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley federal citada, con la finalidad de que se someta a consideración del Comité de Transparencia de ésta institución, que hacen identificada o identificable a una persona física.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500004821
Resolución PA/CT/R-ORD-053/2021
Sentido: Información Confidencial

9.- CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Mediante Oficio número PA/CT/R-ORD-017/2021 de fecha dos de agosto del año dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad de Transparencia convocó a los integrantes del Comité de Transparencia a la Décima Séptima Sesión Ordinaria, misma que se llevó a cabo el tres de agosto de dos mil veintiuno, durante la cual se sometió al análisis y en su caso aprobación la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa responsable, en cumplimiento a la Resolución aprobada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), confirmando este Órgano Colegiado la clasificación de la información confidencial de los datos personales, como es el nombre del ex servidor público que es parte de un juicio de amparo bajo el número 24/2021, que se tramita ante el Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Veracruz, que puede hacer identificable a la persona; dato contenido en la documentación de la versión pública del oficio PA/539/2020 emitido por el C. Procurador Agrario, y en la que se advierte cuál fue la petición y el estatus en que se encuentra de conformidad con los artículos 98 fracción I; 108, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal invocada, y revocando la clasificación de Información Reserva en la Resolución número PA/CT/R-ORD-048/2021 aprobada por los integrantes del Comité de Transparencia en la Quinta Sesión Ordinaria, de conformidad fundamento en los artículos 65, fracción II y 140 párrafo segundo, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

11

CONSIDERANDOS

I. DE LA COMPETENCIA:

Que este Órgano Colegiado, es competente para conocer y resolver el procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 83 y 84 fracción I y II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 26 de enero de 2017; así como de conformidad con el Lineamiento Segundo, Tercero, Sexto y Séptimo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el intercambio oficial a través de correo institucional como medida complementaria a las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el D.O.F. el 17 de abril de 2020.

II. DEL ANÁLISIS:

De la solicitud se advierte que en la parte que nos ocupa, al particular le interesa obtener la información descrita en el numeral uno de los antecedentes de la presente resolución, en relación con la solicitud del oficio PA/539/2020, En este sentido, del análisis y valoración, se desprende:





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500004821
Resolución PA/CT/R-ORD-053/2021
Sentido: Información Confidencial

En la respuesta, el C. Procurador Agrario, en cumplimiento a la resolución de fecha veintitrés de junio del año dos mil veintiuno, clasificó como información confidencial nombre del ex servidor público que es parte de un juicio de amparo bajo el número 24/2021, que se tramita ante el Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Veracruz; lo anterior, por considerarse como datos personales, que hacen identificada o identificable a una persona física, información de carácter confidencial, de conformidad con los artículos 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

12

III. DE LA FUNDAMENTACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La unidad administrativa argumentó que la información proporcionada, se apegó a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Del análisis realizado por este Comité de Transparencia, se desprende que la unidad administrativa competente, protegió el nombre del ex servidor público que es parte de un juicio de amparo bajo el número 24/2021, que se tramita ante el Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Veracruz, invocando la clasificación la información confidencial, por considerarse como un dato personal; información concerniente a una persona física identificada o identificable, considerado como datos personales, toda vez que el nombre es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, y tratándose de persona, ex servidor público que es parte de un juicio de amparo bajo el número 24/2021, que se tramita ante el Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Veracruz, y que fue protegido por razones de que:

NOMBRE:

Que en las **Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18** emitidas por la INAI señaló que el **nombre** es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad.

Lo anterior, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos Personales (INAI) se ha pronunciado que los nombres de los actores en los juicios laborales constituyen información confidencial, de acuerdo **al Criterio 19/13:**

Nombre de actores en juicios laborales constituye, en principio, información confidencial. El nombre es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física. Por lo que respecta al nombre de las personas que han entablado un juicio laboral, éste permite identificar a los actores que presentaron una demanda laboral y participan en un juicio, lo cual constituye una decisión personal que refleja un





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500004821
Resolución PA/CT/R-ORD-053/2021
Sentido: Información Confidencial

13

acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden los actores en el ejercicio de sus derechos laborales hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, para la obtención de algunas prestaciones laborales o económicas, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado. En este tenor, el nombre de los actores de los juicios laborales que se encuentran en trámite o que, en su defecto, concluyeron con la emisión de un laudo desfavorable a los intereses personales del actor constituye información confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. No obstante, procede la entrega del nombre de los actores en juicios laborales cuando, en definitiva, se haya condenado a una dependencia o entidad al pago de las prestaciones económicas reclamadas o la reinstalación del servidor público, en virtud de que el cumplimiento de dicho fallo se realiza necesariamente con recursos públicos a cargo del presupuesto del sujeto obligado, lo cual permite por una parte, dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 7, fracciones III, IV, IX y XVII de la Ley y, por la otra, transparenta la gestión pública y favorece la rendición de cuentas a los ciudadanos, ya que se refiere al ejercicio de los recursos públicos y al cumplimiento que se da a las resoluciones emitidas por alguna autoridad jurisdiccional encargada de dirimir conflictos laborales.

Resoluciones

- RDA 0933/13. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
RDA 4601/12. Interpuesto en contra de la Comisión Nacional Forestal. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
RDA 4196/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
RDA 4145/12. Interpuesto en contra de la Comisión Nacional Forestal. Comisionado Ponente Gerardo Laveaga Rendón.
RDA 4098/12. Interpuesto en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar. Lo anterior,

De lo anterior, este Comité confirma la protección de los datos personales consistente en el nombre del ex servidor público que es parte de un juicio de amparo bajo el número 24/2021, que se tramita ante el Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Veracruz, datos de una persona física identificada o identificable, lo que impide proporcionar dicha información y, por ende, debe clasificarse como confidencial, en términos de lo previsto en los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;...

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500004821

Resolución PA/CT/R-ORD-053/2021

Sentido: Información Confidencial

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

14

V. MODALIDAD DE ACCESO (COPIA SIMPLE EN VERSIÓN PÚBLICA)

Este Comité de Transparencia advierte que una vez revisada la documentación en versión pública en una (01) foja útil, proporcionada por parte de la Unidad Administrativa responsable, consistente en el oficio número PA/539/2020, procedió a confirmar la clasificación de la información de carácter confidencial. Por lo que en cumplimiento a la resolución de fecha veintitrés de junio del año dos mil veintiuno, en el Recurso de Revisión número RRA 3810/21, resulta procedente conceder al peticionario la información consistente en copia simple de la versión pública.

NORMATIVIDAD APLICABLE:

Una vez señalado lo anterior, se analizan los preceptos legales al amparo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6º señala que el derecho a la información será garantizado por el Estado. Lo anterior, se desprende que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judicial es pública, aun cuando consagra el derecho a la información estará garantizado por el Estado, respecto de la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados, existen excepciones como aquélla que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos por el legislador ya sea federal o local, y cuya divulgación pueda derivar un perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

2. LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500004821

Resolución PA/CT/R-ORD-053/2021

Sentido: Información Confidencial

Artículo 83 señala que cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

Artículo 84, señala que para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia, entre otras, tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

3. LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESOS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]

Artículo 116. Se considera información confidencial **la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.**

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

15





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500004821
Resolución PA/CT/R-ORD-053/2021
Sentido: Información Confidencial

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

16

4. LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESOS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 65 señala que los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la Información.

Artículo 113. señala que considera información confidencial.

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; ...

Artículo 118, Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500004821
Resolución PA/CT/R-ORD-053/2021
Sentido: Información Confidencial

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley.

- 5. ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

Por lo anterior y en el caso particular, tenemos que tanto el derecho de acceso a la información como el derecho a la vida privada y protección de datos personales, constituyen fines legítimos, consagrados en el marco constitucional y legal aludidos. De tal forma que, al llevar a cabo una ponderación entre tales derechos, se considera que en el caso concreto debe prevalecer la protección de la vida privada y la protección de los datos personales por encima del derecho de acceso a la información.

En razón de lo expuesto en el presente, este Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 65, fracción II y 140 párrafo segundo, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considera procedente confirmar como información confidencial los datos personales en los términos expuestos, toda vez que actualiza la hipótesis de confidencialidad prevista en los artículos 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que determina procedente la entrega de la documentación solicitada en versión pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II, 140 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 137 inciso a) de la Ley General de





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500004821

Resolución PA/CT/R-ORD-053/2021

Sentido: Información Confidencial

Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE CONFIRMA** la clasificación de **información confidencial** sobre los datos personales contenidos en la documentación en **versión pública**, de conformidad con lo previsto en los artículos 113, fracción I y 118 de la LFTAIP, 116 LGTAIP y Artículo Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en términos de lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución.

18

SEGUNDO. - Se **REVOCA** la clasificación de **información reservada** emitida en la Resolución número **PA/CT/R-ORD-048/2021** aprobada por los integrantes del Comité de Transparencia en la Quinta Sesión Ordinaria, de conformidad en los artículos 65, fracción II y 140 párrafo segundo, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. - Se le **concede al solicitante copia simple** de la versión pública.

CUARTO. - Notifíquese al solicitante el sentido de la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 126, 135 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en respuesta a la información requerida manualmente y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO. - Publíquese la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de esta Procuraduría Agraria, para los efectos conducentes de conformidad con los artículos 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firmaron los Integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría Agraria.

Heredia Carrasco

C. Jesús Alberto Heredia Carrasco
Titular de la Unidad de Transparencia

C.P. Alberto Román Rodríguez Domínguez
Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública en su carácter de suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría Agraria

Lic. Karen Vanessa Infant'son Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

